

15. Impunidad socio-ambiental y seguridad en México

Celeste Cedillo y Juan Antonio Le Clercq¹

En este capítulo se presenta una propuesta metodológica orientada a medir la impunidad ambiental, entendida como un fenómeno que impacta significativamente en la justicia y seguridad ambientales, al igual que en el respeto al derecho a un medio ambiente sano. En este sentido, se discute la impunidad ambiental tomando en cuenta crímenes ambientales desde una perspectiva amplia que incluye delitos al igual que daños no-legales, falta de implementación de políticas, violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano y ausencia de mecanismos intergeneracionales de políticas. Desde el enfoque teórico de la criminología verde y de las definiciones del Índice Global de Impunidad (IGI), la impunidad ambiental se puede comprender como una falta de capacidad institucional o de voluntad política de parte de las autoridades para investigar, enjuiciar o sancionar la ocurrencia de delitos y daños, violaciones de derechos humanos, violencia en contra de activistas o la extracción ilegal de recursos. En México es muy grave el deterioro del ambiente y se presentan altos índices de crímenes, lo que se denomina *criminología verde*. Por la gravedad de la impunidad se ha tornado un asunto de seguridad nacional.

173

INTRODUCCIÓN

El cambio climático, la contaminación de plásticos, la destrucción de ecosistemas, la pérdida masiva de especies o la acidificación de los océanos representan manifestaciones de la crisis ambiental que ocurre en el planeta. Se ha identificado el problema como de seguridad global, lo que implica que es un asunto de seguridad para México. En su magnitud y alcance, estos macro problemas suelen relacionarse con alteraciones irreversibles generadas por el ser humano en los ciclos de vida del planeta. El Antropoceno, identificado como una nueva época geológica provocada por la intervención humana en la naturaleza, implica que los límites planetarios han sido rebasados, abriendo procesos sobre los cuales existe alta incertidumbre en lo que refiere a sus consecuencias para todos los tipos de vidas en el planeta.²

La contaminación del agua o del aire, el agotamiento de recursos, la degradación de la tierra o las actividades ilícitas que involucran la explotación o uso de recursos naturales, afectan inequívocamente la calidad de vida de las comunidades humanas independientemente de su tamaño, pero también el acceso igualitario a ambientes y recursos naturales. Las perspectivas enfocadas a la justicia ambiental han advertido desde las últimas décadas acerca de las consecuencias sociales destructivas que están relacionadas con el crimen, daño, peligro, violaciones de derechos humanos, violencia, corrupción, actividades del crimen organizado o rapacidad empresarial. Cuando se relacionan con la explotación de recursos y la creciente responsabilidad humana en la destrucción y contaminación de ecosistemas, se agotan los recursos naturales y los bienes ambientales. Esto afecta particularmente a la supervivencia de comunidades el nivel local o en las comunidades indígenas.

De la misma forma, existe un consenso creciente sobre las consecuencias negativas que tiene la degradación ambiental en el goce de los derechos humanos. Al reconocer el derecho a un medio ambiente sano, se protege al individuo y a sus derechos sociales a través de la creación de leyes ambientales más rígidas tanto a nivel nacional como local, y se promueve la mejora de

¹ Profesores e investigadores de la Universidad de las Américas Puebla (UDLAP).

² John Dryzek y Jonathan Pickering, *The Politics of the Anthropocene*, Oxford, Nueva York, 2019.

implementación políticas. El impacto en el respeto a los derechos humanos puede entenderse en forma directa como violación al derecho a un medio ambiente sano o al acceso al agua (tal como se establece, por ejemplo, en el artículo 4 constitucional) o como efectos indirectos derivados de la degradación ambiental, entendido como “ecologización” de derechos humanos, como son la vida, la salud, la alimentación, la propiedad, la cultura, etc.³ En ambos casos, la relación entre daño ambiental y disfrute de los derechos humanos, exige poner a discusión la necesidad de garantías jurídicas, políticas públicas o mecanismos institucionales más efectivos para garantizar el cumplimiento de leyes y el fomento de participación social y deliberación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.⁴

En este trabajo se sostiene que la existencia de injusticias ambientales está relacionada también con altos niveles de impunidad, lo cual se vincula a factores como las características particulares y complejas de la protección ambiental. En contextos socio-políticos en los cuales la protección de la naturaleza no es considerada necesariamente como una prioridad por los ciudadanos, el sector privado y las autoridades políticas, los derechos ambientales adquieren una forma difusa. Se presentan dificultades para supervisar y hacer cumplir las leyes ambientales, particularmente cuando esto requiere aplicar criterios policéntricos entre diferentes niveles de gobierno, surgiendo inconsistencias y problemas organizacionales durante las fases de planeación e implementación de políticas públicas.⁵

EL CONCEPTO DE IMPUNIDAD Y LA JUSTICIA AMBIENTAL

Entendemos la ocurrencia del fenómeno de la impunidad desde un enfoque amplio que no se limita a la relación delitos-sentencias, sino que retoma una interpretación de los delitos en contra del medio ambiente, que parten del contenido específico de las leyes ambientales, pero que también integra al análisis una perspectiva que involucra ausencia de implementación de políticas, violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano y la inexistencia de mecanismos intergeneracionales de políticas para afrontar problemas globales, como el cambio climático o la pérdida masiva de biodiversidad. En este sentido, la existencia de un contexto de impunidad ambiental extendida, refuerza la degradación ambiental, contribuye a la erosión institucional y multiplica la vulnerabilidad al daño y sufrimiento de las víctimas, provocando que los problemas propios de protección al medio ambiente se transformen en situaciones de seguridad y justicia ambiental. Así, la impunidad se refiere a condiciones jurídicas, políticas y sociales en las que el acceso a la justicia no está garantizado y, por lo tanto, los delitos y conductas que pueden ser considerados como violaciones a la ley no reciben una sanción correspondiente por parte de las autoridades. Este concepto se concentra en las capacidades punitivas del Estado, en la existencia o ausencia de sanciones, pero carece de poder explicativo para comprender la impunidad como un componente de una mayor disfunción institucional y societaria. Definiciones más amplias de impunidad suelen destacar implicaciones más extensas del fenómeno, sus consecuencias legales, políticas y sociales o las interacciones con otro tipo de problemas sociales, como seguridad, violencia, corrupción o los derechos humanos.⁶

El Índice Global de Impunidad (IGI) de la Universidad de Las Américas-Puebla establece una definición amplia que va más allá de la simple inexistencia de sanciones legales, destacando condiciones de hecho y de derecho y se enfoca en la capacidad actual de las instituciones del

³ David R. Boyd, *The Rights of Nature*, ECW, Toronto, 2017.

⁴ United Nations General Assembly (UNGA), *Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, Seventy-third session, A/73/188, July 2018.

⁵ Jouni Paavola, *Explaining Multi-Level Environmental Governance*, Sustainability University of Leeds Research Institute, Leeds, 2008.

⁶ Horacio Ortiz y Daniel Vázquez, *Impunidad y violaciones a los derechos humanos*. Disponible en: <http://www.costosdelaimpunidad.mx/wp-content/uploads/2019/02/Impunidad-y-violaciones-a-los-DDHH-Ortiz-y-Vazquez.pdf>

Estado para garantizar acceso equitativo a la justicia y la protección de las víctimas.⁷ Desde una perspectiva institucional, argumentamos que la impunidad puede entenderse como una patología política, la cual se extiende en la sociedad como un producto de la dinámica y la interacción contradictoria de tres diferentes tipos de trampas sociales: bajo desempeño institucional, crisis de seguridad y desigualdades sociales profundas.⁸

De esta manera, la impunidad ambiental desde una perspectiva amplia involucra tres fenómenos: i) debido a la falta de capacidades institucionales o de voluntad política, la imposibilidad de investigar, cumplir, enjuiciar, sancionar y reparar los delitos y daños en contra del medio ambiente; ii) la ausencia de aplicación o cumplimiento, debido a la falta de capacidades institucionales o de voluntad política, de objetivos de política ambiental y climática en tanto involucran o afectan el goce del derecho humano a un medio ambiente sano; iii) y la inexistencia de medidas que reduzcan el riesgo de daño a las poblaciones más vulnerables, a las futuras generaciones y a otras especies.⁹

Esta definición conceptual destaca la necesidad de integrar las implicaciones y consecuencias de los crímenes en contra del medio ambiente reconocidos por las leyes, al igual que reconocer la existencia de daños y riesgos que pueden estar no definidos formalmente, la falta de implementación de políticas ambientales, como una medida progresiva de respeto al derecho humano a un medio ambiente sano o para contener el impacto de la degradación de la naturaleza en el goce de otros tipos de derechos y, finalmente, el diseño de programas de políticas e instrumentos para proteger el interés y los derechos de las futuras generaciones, como son los programas y las leyes ante el cambio climático.

Discutir la relevancia de analizar la problemática del medio ambiente desde una perspectiva de impunidad ambiental, implica preguntar ¿por qué deberían las autoridades diseñar e implementar políticas para proteger al medio ambiente? ¿La protección al medio ambiente adquiere relevancia como fin en sí mismo o solo si es posible identificar consecuencias negativas para la calidad de vida de las poblaciones humanas? ¿El Estado debe tipificar y castigar ciertos actos como delitos y los ciudadanos respetar la naturaleza por razones fundamentalmente ecológicas o en tanto es en su propio interés evitar efectos catastróficos derivados de la destrucción ambiental? Por lo cual hay que integrar el análisis de la impunidad como elemento para comprender problemas de seguridad y de justicia ambiental.¹⁰ Desde nuestra perspectiva, las personas, las organizaciones privadas y las instituciones del Estado tienen una obligación moral de respetar y actuar para proteger el medio ambiente. En otras palabras, existe una responsabilidad práctica y política, para tomar decisiones en beneficio de un medio ambiente sano.

La obligación de respetar la naturaleza se entiende como una responsabilidad que, si se retroalimenta de obligaciones éticas y prudenciales individuales, supone la obligación primera de las autoridades de actuar y decidir, al igual que fomentar la participación y la deliberación pública para garantizar el derecho a un medio ambiente sano. Con lo anterior se debe evitar que las consecuencias inevitables de la destrucción ambiental afecten la calidad de vida de las comunidades humanas.¹¹

⁷ Juan Antonio LeClerq y Gerardo Rodríguez Sánchez Lara, *Índice Global de Impunidad 2020. Escalas globales de impunidad*, Universidad de Las Américas-Puebla, Puebla, 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2GJrLMA>

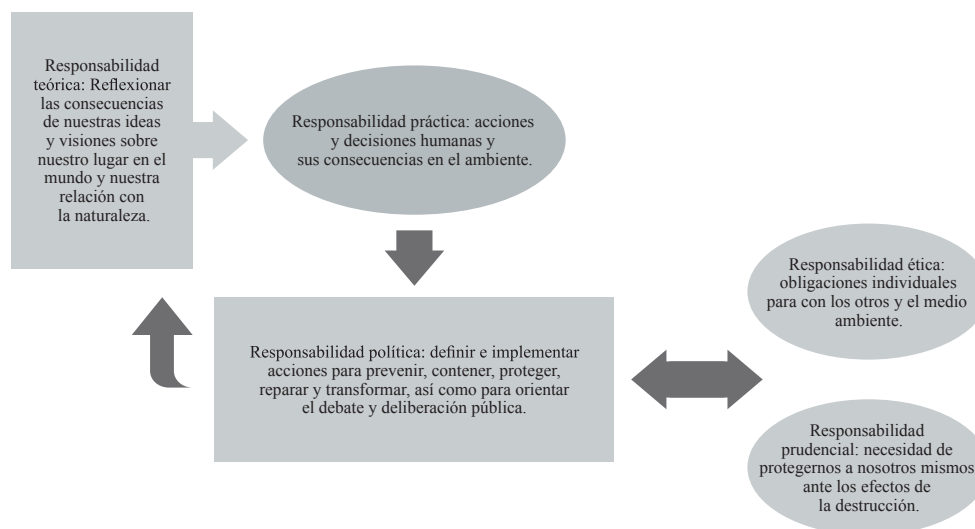
⁸ Juan Antonio Le Clercq, “El complejo impunidad”, en Laura Loeza y Analiese Richard, *Derechos humanos y violencia en México*, UNAM, México, 2018, pp. 19-49.

⁹ Juan Antonio Le Clercq, “Instituciones para el Antropoceno: ¿Son efectivos el Acuerdo de París y los Objetivos para el Desarrollo Sostenible?”, en Fausto Quintana (ed.), *Sociedad Global, Crisis Ambiental y Sistemas Socio-Ecológicos*, UNAM, México, 2019, pp. 174-199.

¹⁰ Nick Middledorp y Phillipe le Billon, “Deadly Environmental Governance: Authoritarianism, Eco-populism, and the Repression of Environmental and Land Defenders”, en *Annals of the American Association of Geographers*, Vol. 109, Issue 2, 2019, pp. 324-33

¹¹ Dale Jamieson, “Climate Change, Responsibility and Justice”, en *Science and Engineering Ethics*, 16 (3), 2010, pp. 431-45.

Figura 1. El principio de respeto a la naturaleza



FUENTE: Los autores a partir de Jamieson, 2010.

Los Estados han comenzado a reconocer el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar humano. Por lo mismo, la destrucción ambiental representa violaciones directas o indirectas a derechos humanos. En estos casos, la incapacidad de los Estados para generar legislación y para establecer políticas efectivas de acuerdo con el principio de progresividad, afectan en forma sustantiva el disfrute de los derechos humanos fundamentales y reflejan la falta de voluntad de las autoridades estatales para cumplir con sus obligaciones constitucionales. Aun cuando los Estados no reconozcan la existencia del derecho a un medio ambiente sano, tienen una obligación positiva de actuar para proteger a las personas ante el daño que la destrucción ambiental tiene en los derechos humanos a la vida, la salud, la alimentación, propiedad, la cultura o al acceso agua.¹²

IMPUNIDAD AMBIENTAL Y CRIMINOLOGÍA VERDE

Desde la perspectiva de la criminología verde, en los últimos años se han desarrollado herramientas analíticas para comprender la importancia de la creación de leyes, la regulación y el acceso a la justicia cuando se está protegiendo al medio ambiente, pero también para las consecuencias sociales incrementadas del crimen, daño reversible o irreversible, riesgo, conflicto social, discriminación, exclusión económica, violencia, violaciones de derechos humanos, impunidad, corrupción o prácticas ilícitas cuando están relacionadas con los usos de la naturaleza o las actividades de extracción de recursos.

La criminología verde integra a las ofensas y acciones ilícitas junto con el reconocimiento de los peligros, riesgos y conflictos que representan formas de injusticia ambiental o daño irreversible que, sin embargo, no son reconocidas por las leyes, pero cuyo impacto resulta fundamental reconocer al discutir la problemática de la seguridad y la justicia ambiental. Así, las perspectivas del derecho ambiental se enfocan en la creación, interpretación y aplicación de las leyes cuyo objetivo es regular las formas de utilización del medio ambiente y de los recursos naturales, pero que no depende de una interpretación definida de lo que es la naturaleza. En contraparte, la criminología verde requiere necesariamente de una comprensión sólida de la naturaleza como un

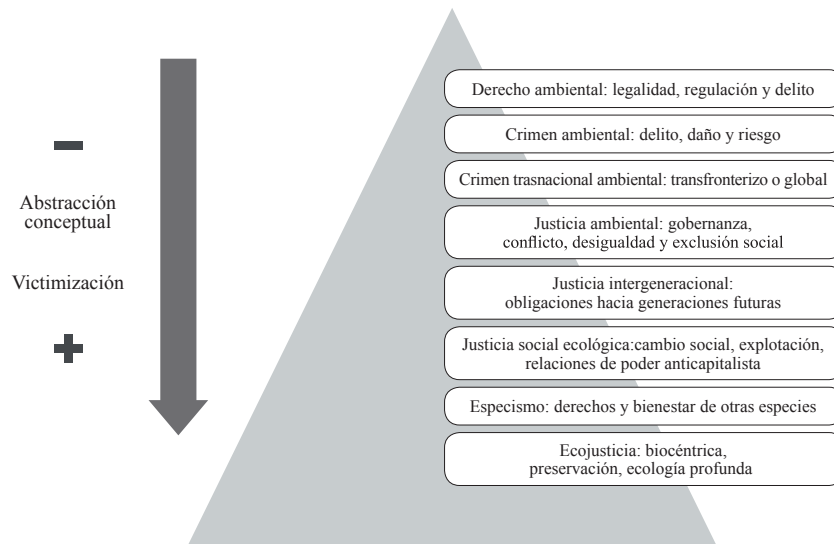
¹² United Nations General Assembly (UNGA), *Report of the Special Rapporteur on the issue of human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, op. cit.

sistema complejo con sus propios ciclos, procesos de retroalimentación, ecosistemas y especies irreversibles, al igual que depende de su vinculación a discursos ambientales.¹³

El derecho ambiental interpreta a las consecuencias sociales de los delitos ambientales y las injusticias, desde la lógica de los delitos formales. La criminología verde asume que la preocupación por el medio ambiente es fundamentalmente socio-ecológica, y que el daño irreversible a los ecosistemas está interconectado o tiene un impacto más allá de con la naturaleza misma, sino que profundiza vulnerabilidades sociales, injusticias distributivas, pobreza, desigualdades y diferentes formas de exclusión social.

La criminología verde se mueve desde el énfasis en violaciones a lo que es formalmente establecido en el derecho ambiental, e incluye delitos y daños, peligros transnacionales, justicia ambiental, justicia distributiva y desigualdades sociales, violaciones de derechos humanos, obligaciones intergeneracionales, así como proyectos de transformación anti-capitalistas y radicales-sociales y también otros ecosistemas reconocidos como sujetos de derechos formales [Ver figura 2]. Nuestra propuesta teórica de impunidad ambiental, interactúa y aplica a esas perspectivas que van desde el derecho ambiental hasta la justicia ecológica (o ecojusticia). Por supuesto, hay desafíos que involucran problemas críticos de aplicación, enjuiciamiento e impunidad relacionados con delitos y daños ambientales.

Figura 2. Variantes Criminología Verde



FUENTE: Elaboración propia.

HACIA UN ÍNDICE DE IMPUNIDAD AMBIENTAL

En muchos países, la protección de la naturaleza no es una prioridad en la toma de decisiones públicas, dándose altos niveles de impunidad. Este es el caso de México. El proyecto del Índice Global de Impunidad (IGI) de la Universidad de las Américas-Puebla, define a la impunidad de acuerdo a sus implicaciones estructurales y funcionales, por lo tanto, permite la medición de los niveles de impunidad nacionales o subnacionales. Desde esta perspectiva, en un contexto extendido se multiplican las consecuencias y los daños a las víctimas, se contribuye a la erosión del desempeño institucional y de la confianza en el estado de derecho y, cuando es combinado con

¹³ John Dryzek, *The Politics of Earth*, Oxford University Press, Massachusetts, 1997.

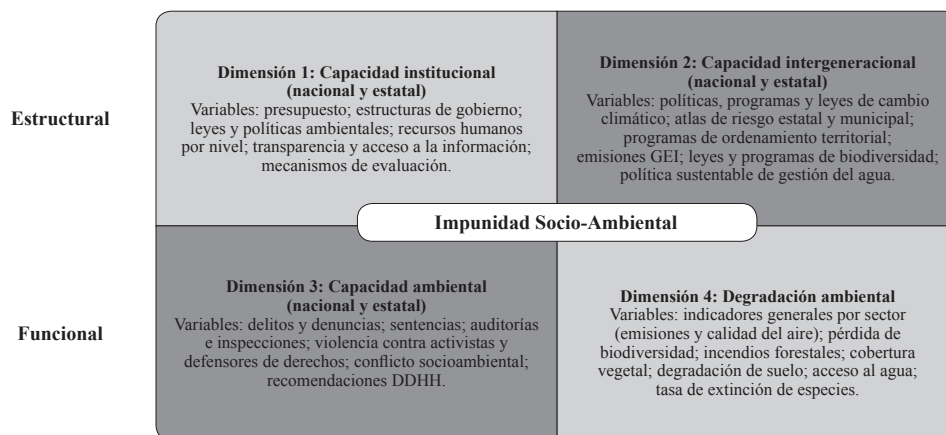
profundas desigualdades socioeconómicas, se aumenta la vulnerabilidad de los grupos sociales excluidos. A partir de estos criterios, el Índice Global de Impunidad México IGI-MEX miden grados de impunidad en forma comparada entre 59 países, y en el caso mexicano se toman en cuenta los 32 estados.¹⁴

Nuestro enfoque sobre la impunidad ambiental interacciona con las perspectivas de la criminología verde definidas en la *Figura 2*, tal como la ley ambiental, crimen ambiental, crimen ambiental transnacional, justicia ambiental y justicia intergeneracional, y puede cumplir algunos de los requerimientos de justicia ecológica, especismo y ecojusticia.

El desarrollo de una metodología particular que permite la medición de niveles de impunidad entre países y gobiernos subnacionales, sigue los criterios establecidos en el IGI, al igual que en reportes internacionales como el Índice de Desempeño Ambiental (EPI) y el Índice de Democracia Ambiental (EDI). En este sentido, la construcción de un índice de impunidad ambiental involucra un análisis de cuatro niveles: 1) una vasta definición conceptual; 2) la identificación de dimensiones analíticas funcionales y estructurales; 3) indicadores específicos de construcción y relevantes para cada dimensión; 4) definir el modelo estadístico para una interpretación agregada de los indicadores y de las dimensiones y el ranking de países o gobiernos locales.

Nuestro diseño metodológico se enfoca a un diseño en cuatro dimensiones que refleja las preocupaciones de la criminología ambiental y un énfasis en las características estructurales y funcionales del desempeño institucional. Estas dimensiones analíticas capturan también las complejidades relacionadas con enfocar la impunidad como un crimen ambiental y un daño mismo al medio ambiente, las violaciones a derechos humanos y también el incumplimiento de la aplicación de las políticas [Ver figura 3].

Figura 3. Dimensiones Analíticas e Indicadores Índice de impunidad socio ambiental



FUENTE: Elaboración propia.

¹⁴ Juan Antonio Le Clercq y Gerardo Rodríguez Sánchez Lara (coords.), *La impunidad subnacional y sus dimensiones* (IGI-MEX 2018), Universidad de la Américas Puebla, México, 2018.

La dimensión primera, que mide la capacidad institucional, de carácter estructural, se enfoca a identificar y medir los instrumentos jurídicos y los mecanismos institucionales existentes para diseñar e implementar políticas ambientales. Esta variable se relaciona con la definición propuesta, en el sentido que la impunidad no sólo refleja la falta de voluntad para actuar y contener la degradación ambiental, sino también con las capacidades existentes que permitan materializar obligaciones normativas, compromisos internacionales u objetivos de política ambiental.

La segunda dimensión estructural, mide las capacidades institucionales específicas, aunque en este caso el énfasis se pone en aquellas políticas e instrumentos que tienen un carácter marcadamente intergeneracional en sus efectos y consecuencias, como son la definiciones de políticas y atlas para la gestión de riesgos ante desastres naturales, leyes y programas de cambio climático, programas de ordenamiento territorial, la existencia de políticas sustentables de agua o aquellas políticas cuyo objetivo es la protección de la biodiversidad en el contexto de la crisis ambiental global.

La tercera dimensión es de carácter funcional y mide específicamente grados de crimen y daño ambiental, siguiendo el enfoque de criminología verde. Más que reducir la noción de crimen ambiental a los delitos tipificados formalmente, es necesario integrar desde denuncias e incidencia de delitos ambientales, como niveles de conflicto socio-ambiental, ataques contra activistas, auditorías e inspecciones y recomendaciones en materia de derechos humanos.

La cuarta dimensión también tiene un sentido funcional y se enfoca a identificar niveles de degradación ambiental en diferentes sectores, tales como pérdida de biodiversidad, incendios forestales, cobertura vegetal, degradación del suelo, tasa de extinción, calidad del aire, manejo de residuos y calidad y acceso al agua, entre otros. Esta dimensión permite, por un lado, relacionar grados de crimen ambiental con niveles de deterioro y destrucción ambiental específicos, al igual que medir la efectividad de las políticas ambientales para garantizar un medio ambiente sano.

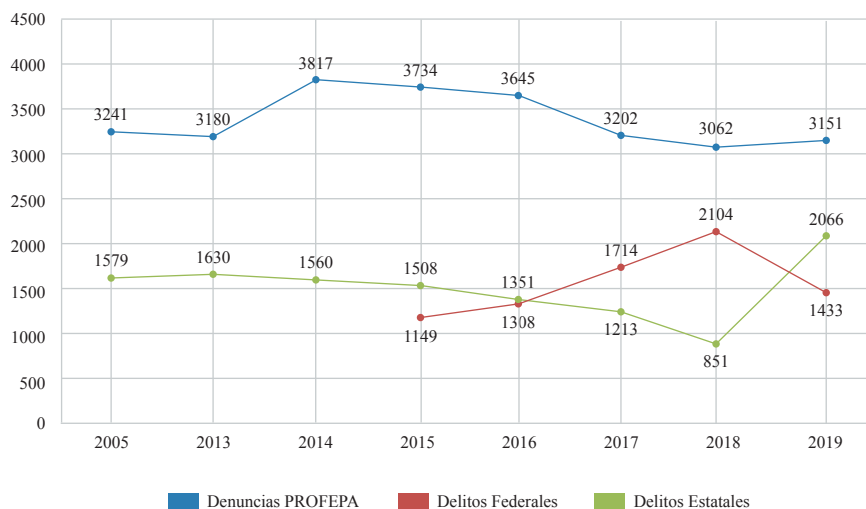
LA IMPUNIDAD AMBIENTAL EN MÉXICO

Para el caso mexicano, el análisis de la impunidad ambiental resulta especialmente relevante para entender la relación entre degradación ambiental, vulnerabilidad y la emergencia de nuevas formas de crimen organizado y voracidad corporativa. Esto impacta tanto en la calidad de vida de comunidades humanas, como en la salud de los ecosistemas y el patrimonio natural del país.¹⁵ El periodista J. Jesús Lemus contabilizó en 3,560 los delitos ambientales denunciados ante la Fiscalía General de la República (FGR) entre 2012 y 2018, de los cuales únicamente se investigaron 586.¹⁶ Por otro lado, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales registra 27,032 denuncias por violación a la normatividad ambiental ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mientras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública identifica 7,708 delitos ambientales federales entre 2015 y 2019 y 11,758 estatales entre 2012 y 2019 [Ver gráfica 1]. Estas cifras, al igual que ocurre con los diferentes tipos de delitos que tienen lugar en México, deben ser tomadas con mucha prudencia ante la dimensión que adquiere la cifra negra y la falta de reportes en muchos estados.

¹⁵ Inés Arroyo Quiroz y Tanya Wyatt, *Criminología Verde en México*, UNAM, México, 2018.

¹⁶ Disponible en: <https://desinformemonos.org/de-3-mil-560-delitos-ambientales-en-el-gobierno-de-eqn-solo-se-persiguieron-586/>

Gráfica 1. Denuncias y delitos ambientales en México 2012-2019



FUENTE: Elaboración propia con información de SESNSP y SNIARN/SEMARNAT.

Por otro lado, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) registra 440 ataques a activistas defensores del medio ambiente entre 2014 y 2019, con un registro de 49 y 42 casos solamente entre 2018 y 2019. Mientras que en lo que respecta a conflictos ambientales, en 2019 se calcula que existen más de 500 activos vinculados al acceso al agua, desarrollo de megaproyectos, la minería o la protección de bosques, entre otros.¹⁷ Estos problemas adquieren un nivel de gravedad especial al vincularse con prácticas de corrupción tanto a nivel federal como estatal, un contexto de violencia creciente relacionado con actividades de organizaciones criminales, capacidades institucionales limitadas para garantizar el acceso a la justicia y procesos de doble victimización para las comunidades afectadas.

El caso mexicano destaca por la contradicción entre el desarrollo institucional formal, caracterizado por la definición de un marco ambicioso de derechos humanos ambientales y agencias y leyes federales especializadas en la protección ambiental, las cuales tienden a replicarse a nivel estatal, que se contrasta con reducidas capacidades organizacionales, presupuestales y humanas para garantizar la protección de ecosistemas, especies y recursos naturales. De igual manera, hay muy poca voluntad política para garantizar el acceso a la justicia para las comunidades y personas afectadas por los delitos y el daño ambiental. Por ejemplo, mientras en 2012, año en que se incorporan el derecho al medio ambiente sano y el derecho humano al agua en el artículo 4 constitucional, el presupuesto total de SEMARNAT fue de 54,717,658,406 pesos. Mientras que en 2020 esa cantidad se redujo a 29,869,450,777 pesos.

¹⁷ Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/07/17/registra-mexico-mas-de-500-conflictos-ambientales-semarnat-3835.html>

Tabla 1. Ataques a activistas y defensores ambientales. México 2014-2019

Estado	2019	2018	2017	2016	2015	2014
AGS						
BC		3	2			
BCS				2	1	
CAMP			5	4		
COAH			1			1
COL	1		1	4	8	2
CHIS	4	1	6	3	8	3
CHI	3	6	5	1	8	2
CDMX	3	1	5	1	6	3
DGO		1	1		1	
GTO	1	1		2		
GRO	1	4	5	1	9	1
HGO			3			
JAL	3	3	5	2	1	1
MEX	4	4	10	12	12	8
MICH		2	5	1	2	1
MOR	4		1	1	5	6
NAY		2			1	
NL	1				1	
OAX	6	6	8	6	13	35
PUE	4	8	8	5	8	9
QRO	1					
QROO			1	2		1
SLP		2				1
SIN			1		3	
SON	1		6	12	16	3
TAB						
TAMS						
TLAX					1	
VER	1	1	5	3	4	6
YUC	1	2	5	1	1	
ZAC	3	2	5			
Total	42	49	94	63	109	83

FUENTE: Elaboración propia con información de CEMDA.

CONCLUSIÓN

La disminución acelerada de la capacidad presupuestal para el sector ambiental en México, representa un factor central para comprender la existencia de altos niveles de impunidad ambiental, lo cual se retroalimenta de inconsistencias y vacíos en la información reportada principalmente por los estados, en gran parte por la corrupción de autoridades. De esta manera es evidente la inacción oficial ante la violencia provocada por organizaciones criminales o la indefensión de pequeñas comunidades para enfrentar los daños ambientales o los saqueos de recursos generados por grandes corporaciones o megaproyectos públicos. Lo anterior pone en evidencia la falta de voluntad política.

Medir la impunidad ambiental supone reconocer la existencia de una problemática que tiene impacto tanto en la protección de ecosistemas y especies, al igual que en el disfrute del derecho al medio ambiente sano. De igual forma, implica desarrollar nuevas perspectivas analíticas para comprender la complejidad de los retos involucrados en la justicia y la seguridad ambiental, los cuales adquieren una dimensión dinámica y altamente incierta ante las características de la crisis ambiental global. Desarrollar un índice de impunidad ambiental, implica, en primer lugar, también intentar poner números a un problema que hasta ahora mantiene un carácter difuso, aun cuando tiene graves consecuencias sociales, económicas y culturales para poblaciones y comunidades vulnerables a la degradación ambiental.¹⁸ En segundo lugar, permite generar acercamientos en forma comparada, tanto a nivel nacional como subnacional, sobre grados de impunidad e injusticia relacionados con el uso y abuso de recursos nacionales. Siguiendo la argumentación desarrollada en el proyecto IGI, entender la impunidad ambiental importa porque este fenómeno retroalimenta las consecuencias de problemas como la inseguridad, la violencia o la corrupción, multiplica el daño a las víctimas y aumenta la vulnerabilidad de quienes previamente lo son por factores de desigualdad socioeconómica, como prevalece en México.

¹⁸ Víctor M. Toledo, *Ecocidio en México. La batalla final es por la vida*, Grijalbo, México, 2015.